

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02035

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada por extemporáneo, si se considera que la curadora *ad litem* se notificó personalmente el 7 de marzo de 2022, de allí que los tres (3) días para recurrir la orden de apremio fenecían el 10 de marzo de 2022, y el escrito contentivo del recurso fue remitido a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina solo hasta el día 14 de ese mismo mes y año. Además, tampoco se expresaron las razones que lo sustentaban (art. 318 del C.G.P.).

En firme, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

NM

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.